

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* (A. t. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 112).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN
Núm. 208.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en 28 de febrero del año actual, en la que se interesa que por este de Hacienda se adopten las disposiciones necesarias para centralizar el pago de subsidios a las familias obreras numerosas por medio de libramientos expedidos en firme, en vista de las relaciones de beneficiarios formadas de acuerdo con las prescripciones del Decreto-ley de 21 de junio de 1926 y del Reglamento dictado para su ejecución en 30 de diciembre del mismo año:

Considerando que los subsidios otorgados a las familias obreras numerosas por la legislación que ha establecido esta forma de asistencia social tienen el carácter de indivisibles, y aun cuando el derecho a percibirlos se deriva de la concurrencia en los beneficiarios de las condiciones establecidas al efecto por la ley, éste no se puede hacer efectivo sino a partir de la fecha de su declaración por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria:

Considerando que es de la competencia de este mismo Ministerio,

no sólo hacer la declaración de las personas que tienen derecho, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 del citado Reglamento de 30 de diciembre de 1926:

Considerando que, según dispone el artículo 23 del mismo texto reglamentario, cuando haya transcurrido un año desde la fecha de la Real orden de concesión el beneficiario vendrá obligado a justificar que subsisten las causas que dieron motivo al reconocimiento de su derecho, debiendo el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria declararlo así en los casos en que sea procedente:

Considerando que la variación de las condiciones de los beneficiarios en cuanto los habilite para percibir un subsidio distinto de aquel que les fué primeramente reconocido, equivale a una nueva aclaración de su derecho, que habrá de hacer el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria con las formalidades establecidas en el artículo 6.º y concordantes del Reglamento de 30 de diciembre de 1926:

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del repetido texto reglamentario, una vez desaparecida alguna de las condiciones que dan derecho a pensión, seguirá sin embargo percibiéndola el beneficiario durante un año más, transcurrido el cual, el derecho quedará definitivamente extinguido:

Considerando que dadas las condiciones en que se ha de desenvolver este servicio, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria ha de tener conocimiento exacto del importe de las obligaciones derivadas de su cumplimiento que ha de

atender en cada mes, por lo cual, como indica acertadamente la Real orden de 22 de febrero del año actual, éste puede y debe ser atendido mediante mandamientos de pago expedidos en firme, con aplicación al correspondiente capítulo del presupuesto de gastos, pues en el caso presente no sería procedente la expedición de mandamientos a justificar que sólo en circunstancias verdaderamente excepcionales y ante la imposibilidad de determinar «a priori» el importe de las obligaciones a que se refieran, autoriza el artículo 7.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública:

Considerando que por una parte la exigua cuantía de los subsidios concedidos por la Ley a las familias obreras numerosas, y por otra el hecho de hallarse dispersos en todo el territorio nacional, y a veces en lugares de no fácil comunicación, las personas que han de percibirlos, hace imposible que sean satisfechos directamente a los interesados, por lo cual lo más conveniente es, como sugiere la citada Real orden de 27 de febrero de 1927, centralizar el servicio de pago de estos subsidios en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que recibirá los fondos necesarios para pagarlos de la Tesorería Contaduría Central, para entregarlos directamente a los interesados o a sus representantes, cuando unos u otros residan en Madrid, o por medio del Giro postal cuando residan fuera de la capital de la Monarquía, habiendo de ser en este último caso de cuenta de los interesados el gasto que origine el uso del giro, mientras no quede resuelta y decidida la cuestión que

acerca de este particular planteó la Real orden dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en 29 de febrero del corriente año, a la que se ha hecho repetida alusión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el servicio de pago de subsidios a las familias obreras numerosas se verifique con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria hará, con la intervención requerida por el número 1.º del artículo 4.º del Estatuto del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, aprobado por Real decreto de 19 de junio de 1924 y con los requisitos establecidos en los artículos 6.º, 22, 23 y concordantes del Reglamento de 30 de noviembre de 1926, la declaración de las personas que tienen derecho a percibir los subsidios establecidos en el Decreto-ley de 21 de junio del mismo año y de las que con arreglo a estas disposiciones persistan en el disfrute de tales derechos.

2.ª Tomando como base las declaraciones a que se refiere la regla anterior, redactará el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, antes del día 10 de cada mes, relaciones en forma de nómina, en las que se comprenderán todas las personas que, según las resoluciones dictadas hasta el día 30 del mes anterior, tengan derecho a percibir el auxilio establecido por la Ley, teniéndose entendido que éste se percibirá de una sola vez en cada año, y que, por consiguiente, las personas incluidas en una nómina o relación mensual, no podrán figurar en otra hasta que transcurra un periodo de doce meses desde la fecha de declaración y efectividad de su

derecho y previa nueva declaración que al efecto habrá de ser hecha por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

3.^a La procedencia de inclusión en nómina o relación de las personas que tengan derecho a percibir los subsidios establecidos por la ley como auxilio a las familias numerosas se justificarán, con copia de la parte dispositiva de la resolución correspondiente, que irá dirigida al Director general de Trabajo y Accion Social, y al ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda, o con referencia al número de la *Gaceta de Madrid* en que haya sido publicada.

4.^a La relación a que se refiere la regla anterior será remitida por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria a la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, disponiendo al hacer la remisión que por el importe de los subsidios consignados en la misma se expida mandamiento de pago en firme a nombre del funcionario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria que se designe al efecto, y sobre la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda, con aplicación al respectivo concepto del presupuesto de gastos.

5.^a El pago de los subsidios comprendidos en cada relación o nómina se verificará dentro del término de diez días, contados desde la fecha de realización del mandamiento correspondiente. Transcurrido este plazo, se entregarán en la Tesorería-Contaduría Central las nóminas que sirvieron de base para la expedición, dando de baja en ella las partidas no cobradas y reintegrando su importe.

Los mandamientos de ingreso que sirvan para efectuar dichos reintegros se expedirán con el detalle suficiente para que conste en ellos el nombre de los beneficiarios cuyas partidas de auxilio figuradas sean reintegradas, y el importe de éstos. Las cartas de pago de tales documentos se unirán a las nóminas correspondientes.

Los beneficiarios que no hicieron efectivo el importe de los subsidios que les hubieren sido concedidos en el período en que estuviere abierta al pago la nómina en que conste su declaración, podrán percibir las cantidades que les hayan de ser abonadas en cualquiera de los tres meses siguientes sin necesidad de nueva declaración. A este efecto, se incorporarán a las nóminas respectivas

las partidas correspondientes, en grupo separado las que se refieran a la nómina del mes, haciendo constar que no han sido cobradas anteriormente y justificando la nueva inclusión, con copia de la carta de pago del mandamiento de ingreso que sirvió para hacer el reintegro.

Si el beneficiario dejare de hacer efectivo el importe del subsidio que tuviere concedido en los tres meses sucesivos al correspondiente a la nómina en que hubiere figurado originariamente, se le considerará decaído en su derecho, y para rehabilitarlo será precisa nueva declaración.

6.^a Los beneficiarios que tengan su residencia en Madrid podrán percibir los subsidios a que tengan derecho, por sí o por medio de personas que debidamente les representen, debiendo firmar el beneficiario o su representante el recibí de la partida correspondiente en la nómina o relación en que sea acreditada.

Los beneficiarios que residan fuera de Madrid podrán percibir el importe de los subsidios a que tengan derecho por medio de personas que debidamente les representen, o mediante el Giro Postal, al que podrá acudir a este efecto el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

En este último caso serán de cuenta del beneficiario los gastos que ocasione el giro. El documento acreditativo de haber hecho el giro quedará unido a la relación en calidad de justificante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de abril de 1927.—Calvo Sotelo.—Señores Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.

(De la *Gaceta* núm. 104.)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de 22 de enero del año 1926 (*Gaceta* del 31) para aplicación del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria a la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 23 de marzo próximo pasado, y en su virtud, se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excep-

ción de los destinos que a continuación se insertan rectificadas, con expresión de las causas motivo de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.

Provincia de Burgos.

524 (7.^o). Diputación provincial.—Peón caminero, con cuatro pesetas diarias, soldado Santiago Lomas Espada, con 5-7-5 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha a favor del Cabo Juan Morillo Mendoza, por hallarse comprendido en el párrafo 2.^o del artículo 79 del Reglamento, toda vez que está inhabilitado por un año.)

NOTAS

1.^a A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades ocurran casos de reclamación como constantemente sucede, los individuos a quien se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días, a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de 22 de enero del pasado año (*Gaceta* del 31).

2.^a Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no exista estafeta u oficina principal de Correos, darán cuenta por oficio de las tomas de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de ese servicio al Administrador principal de correos de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento.

3.^a Las individuos propuestos tendrán presente que, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

4.^a Las instancias desestimadas se publicarán en la *Gaceta* del próximo día 22.

Madrid, 19 de abril de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

(De la *Gaceta* núm. 110.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Presupuestos municipales.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia de quienes se ha recibido la copia certificada de sus respectivos presupuestos para el año natural de 1927, ya que mediante no haberse presentado reclamaciones, o resueltas las formuladas, quedan autorizados, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de

5 de enero de 1926 y demás disposiciones vigentes, sin perjuicio de atender a los gastos obligatorios que sean precisos.

Anguix, Villahoz, Cantabrana, Tobar, Ciruelos de Cervera, Caleruega, Castil de Carrias, Castildelgado, Barrio de San Felices, Sasamón, Santo Domingo de Silos, Moncalvillo, Zarzosa de Riopisuerga, Eterna, Buggedo, Villalbilla de Gumiel, Cascajares de Bureba, Araya de Oca, Los Barrios de Bureba, Bañuelos de Bureba, Carrias, Cardeñadijo, Fresneda de la Sierra, Villasandino, Pinilla de los Barruecos, Villamiel de la Sierra, Santa María Mercadillo, Arcos, Tubilla del Agua, Sargentos de la Lora, Las Vegas, Reinoso de Bureba, Aguilar de Bureba, Ciadoncha, Las Hormazas, Villaverde Peñahorada, Gredilla la Polera, Cogollos, Villalba de Duero, Torrepadre y Villangómez.

Burgos 20 de abril de 1927.—El Delegado, César Torres Ordax.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas Públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Bahabón de Esgueva, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Dámaso Gamarra Picón.—Una tierra al sitio de La Carrasca, de siete celemines, linda N. ribazo, sur ladera, E. Victor Ayala y O. ribazo.

Otra en Las Inguinuelas, de cinco celemines, linda N. Miguel Picón, S. Mariano Ayala, E. Estanislao Lázaro y O. el mismo.

Otra al Alto del Puente, de seis celemines, linda N. camino, S. Isaac Picón, E. Miguel Picón y O. Santiago Gamarra.

Otra en Las Majadillas, de nueve celemines, linda N. Jesús Santillán, S. camino, E. Felipe Lázaro y oeste Galo Ayala.

Otra en Matamoros, de siete celemines, linda N. Juan Barbadillo, S. Jacinto Ayala, E. ladera y oeste Pedro Picón.

Otra en La Manga, de siete celemines, linda N. ladera, S. Juan Pérez, E. Vicente Sastre y O. Catalina Sierra.

Otra al Cueto, de 10 celemines, linda N. Balbino Ayala. S. Marcellino Orcajo, E. mojonera y O. Estanislao Lázaro.

Otra en Las Majadillas, de tres

celemines, linda N. Miguel Picón, S. Pablo Sierra, E. ladera y oeste Navesana.

Otra en Matamoros, de cinco celemines, linda N. Juan Pérez, sur Amadeo Sierra, E. camino y oeste ladera.

Otro en Las Parvas, de cuatro celemines, linda N. cañada, S. Asunción Martín, E. José Gamarra y O. Santiago Gamarra.

Otra en La Senda la Tejera, de cinco celemines, linda N. Amadeo Sierra, S. Pedro Martínez, E. y oeste barranco.

D. Florentino Ayala Barbadillo.— Una tierra al sitio del Caballo, de seis celemines, linda N. cañada, S. carretera, E. Juan Palomo y oeste camino.

Otra al Comuniego, de cinco celemines, linda N. camino, S. ribazo, E. se ignora y O. Esteban Núñez.

Otra al Frontal, de cinco celemines, linda N. y S. se ignora, E. Isabel Peñacoba y O. ladera.

D. Vicente Pérez Sierra.— Una tierra al sitio de La Manga, de cinco celemines, linda N. Esteban Núñez, S. cañada, E. Remigio Lázaro y O. baldío.

Otra al Colmenar Agueda, de cinco celemines, linda N., S., E. y O. ejidos.

Otra al camino Quintana, de seis celemines, linda N. camino, S. Benito Arribas, E. Juan Pérez y oeste Galo Ayala.

Otra al Picotillo, de seis celemines, linda N. Pedro Picón, S. Ciriaco Ayala, E. cañada y O. Tiburcio Sierra.

Otra al Llano la Culebra, de 12 celemines, linda N. camino, S. raya de Cilleruelo, E. Santos Ayala y O. Ambrosio Sierra.

Otra en Matamoros, de ocho celemines, linda N. Catalina Sierra, S. Lucía Gil, E. Balbino Ayala y O. se ignora.

Otra en Valdeparaíso, de seis celemines, linda N. Esteban Picón, S. Felipe Domingo, E. Jesús Santillán y O. se ignora.

Otra en La Mota, de ocho celemines, linda N. Juan Romero, sur José Gamarra, E. baldío y O. camino.

Otra en Valle García, de nueve celemines, linda N. Damián Casado, S. baldío, E. Victoriano Picón y O. Vicente Sastre.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Re-

glamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

Burgos 12 de marzo de 1927.— El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de requerimiento.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Burgos, en providencia dictada en 31 de marzo del corriente año, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que sigue el Sr. Abogado del Estado, en representación de éste, contra don Melitón Valle Ruiz y otros, sobre nulidad de ventas hechas de los terrenos denominados «Sierras de Pancorvo», pertenecientes a los propios de este pueblo, ha acordado se requiera a los señores que se dirán, cuyo domicilio se desconoce, y a cualquier otra persona que pueda resultar poseedora de repetidos bienes por medio de la presente cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente de la publicación de esta cédula en dichos periódicos oficiales, den posesión al Estado y en su representación al Sr. Fiscal municipal del pueblo de Pancorvo de las fincas aludidas, en la proporción o parte que cada uno venga poseyendo, apercibiéndoles que de no hacerlo en el plazo indicado, se dará posesión por el Juzgado.

Señores a quienes se requiere.

Agustín Abasolo Aguirre, Valeriano Campo Hermosilla, Julián Calle Vesga, Tiburcio Lázaro López, Severino Pérez Martínez, Domingo Quintana Martínez, Román Torrecilla Cueva, Romualdo Sobrón Varona, Inocencio Varona San Emeterio, herederos de Valentin Alonso Quintana, id. de Timoteo Arechavaleta Ugalde, id. de Pedro Arnaez Madrid, id. de Guillermo Arroyuelo González, id. de Leonardo Barriocanal Azpirúa, id. de Agustín Bustamente Hermosilla, id. de Domingo Calvo Abenamar, id. de José Calvo Clemente, id. de Manuel Calvo Sobrón, id. de Eugenio Campo Oña, id. de Modesto Campo Valluerca, id. de Vicente Castilla Fonca, id. de Dionisio Castillo Ortiz, id. de Alvaro Cid Quintanilla, id. de Bruno Clemente Alvarez, id. de Galo Clemente Monterrubio, id. de Félix Clemente Murga, id. de Martín Cor-

cuera Arnáez, id. de Romualdo Arnáez Gordo, id. de Eleuterio Domínguez Uferts, id. de Joaquín España Clemente, id. de Bonifacio Frias Quintano, id. de Santos Gallarza Gutiérrez, id. de Facundo García de la Torre España, id. de Formerio Garrastachu Colina, id. de Manuel Grisaleña Arciniega, id. de Paulino Grisaleña Clemente, id. de Felipe Grisaleña Martínez, id. de Benito Guzmán Arín, id. de Eleuterio López Barredo, id. de Florencio López Pérez, id. de Tomás Medina García, id. de Juan Moro Alonso, id. de Mateo Ortiz Ojeda, id. de Ignacio Ortiz Quintanas Quintana, id. de Galo Quintana Fernández, id. de Gregorio Rodríguez Orive, id. de Carlos Ruiz Arceniega, id. de Manuel Sañgado Rodríguez, id. de Nicolás Sotero Alvarez, id. de Angel Valderrama Alonso, id. de Tomás Valdivielso Barriocanal, id. de Ambrosio Valgañón Francés, id. de Dionisio Varona Daroca, id. de Francisco Varona Ojeda, id. de Anastasio Varona Ugarte, id. de María Busto Valle, id. de Dorotea Céspedes Céspedes López, id. de Paula Espejo Valle, id. de María Paz García de la Torre Clemente, id. de Higinio López Busto, id. de Salvadora Santos Peña.

Y para que tengan lugar dichos requerimientos expido la presente cédula en Burgos, a 16 de abril de 1927.—El Secretario, Toribio Diez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Rublacedo de abajo, partido judicial de Briviesca, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 18 de abril de 1927.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

Exámenes de ingreso.

Los aspirantes a seguir la carrera del Magisterio de primera enseñanza en esta Escuela Normal de Maestros que cumplan la edad de 14 años el 31 de mayo próximo, podrán solicitar dicho examen durante los días no feriados del inmediato mes referido. A la instancia, dirigida al Sr. Director de este Centro, deberá acompañar los documentos siguientes: cédula personal corriente, certificación de nacimiento legalizada, certificación facultativa de hallarse vacunado o revacunado y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva.

Los interesados usarán en todos los documentos, debidamente reintegrados, que formen su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza, conforme a la partida de nacimiento, y así se evitarán los perjuicios que en otro caso pueden irrogárseles.

Quedan dispensados del examen de ingreso los aspirantes que se hallen en posesión de un título académico, el cual justificarán por medio de certificación oficial del Establecimiento donde hayan estudiado y en donde conste haber hecho el depósito del título correspondiente. Todos los demás podrán pedir a la Dirección general de primera enseñanza su conmutación para poder ingresar en esta Escuela Normal.

Los exámenes de ingreso constarán de dos ejercicios: escrito y oral, que versarán sobre las materias que constituyen actualmente el programa de primera enseñanza en la graduada de niños, aneja a esta Normal de Maestros.

Los aspirantes que padezcan algún defecto físico deberán incoar ante la Dirección general de primera enseñanza, por conducto de esta Normal, el oportuno expediente de dispensa, a los efectos señalados en la Real orden de 8 de mayo de 1911 y posteriores.

Burgos 22 de abril de 1927.—El Director, Simón J. y Seisdedos.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 6 de marzo último los mozos Damián Cantera Barredo, hijo de Manuel y Julia; Hipólito Edeso Miranda, de José y Felisa; Agapito Fernández Tobalina, de Casto y Felisa; Tomás Fernández

Vergara, de Maximino y Jerónima; Juan González Oña, de Lorenzo e Isabel; Francisco López Gómez, de Pantaleón y Paula; José Quintana Gómez, de Damián y Emilia; Desiderio Ruiz Vesga, de Andrés y Bibiana, y Silviano Zoilo Sobrón, de Mateo y Clara, comprendidos en el alistamiento del año actual, este Ayuntamiento acordó declararles prófugos y que se instruyesen los oportunos expedientes.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza para que el día 3 de mayo próximo se presenten ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Valle de Tobalina 18 de abril de 1927.—El Alcalde, Germán Martínez.

Alcaldía de Rojas.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 6 del actual el mozo Federico Ruiz Martínez, hijo de Pedro y Casilda, comprendido con el número 6 del alistamiento para el reemplazo del año actual, este Ayuntamiento acordó declararle prófugo.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que el día 20 de mayo próximo se presente ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Rojas 31 de marzo de 1927.—El Alcalde, Luis Alonso.

Alcaldía de Espinosa del Camino.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno y por seis trimestres que empezarán a contarse desde 1.º del actual, se saca a pública subasta para el día 1.º del próximo mayo el arriendo de los arbitrios establecidos sobre las bebidas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo remate se ajustará a lo preceptuado en el Estatuto municipal y Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales.

Espinosa del Camino 18 de abril de 1927.—El Alcalde, Amós Herberos.

Alcaldía de Espinosa de los Morteros.

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente, y cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación sin produ-

cirse reclamaciones, se saca a subasta la construcción de tres puestos para la venta de pescados, conforme al proyecto y pliegos de condiciones aprobados y bajo el tipo de 2.535 pesetas y 31 centimos.

La subasta se celebrará en la casa consistorial, con sujeción a los artículos 6 y 14 del citado Reglamento, al día siguiente en que se cumplan los veinte hábiles, contados desde el siguiente, también a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Si quedare desierta, se celebrará segunda subasta a los cinco días hábiles siguientes al de la primera, sin más anuncio que el presente, y en el mismo sitio y hora.

Las proposiciones se ajustarán al modelo y demás particulares insertos en el pliego de condiciones, acompañadas de la cédula personal y del resguardo de haber constituido en Depositaria la fianza provisional del 5 por 100 del tipo de licitación.

Espinosa de los Monteros 16 de abril de 1927.—El Alcalde, Zacarías M. Septiem.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontoria del Pinar 18 de abril de 1927.—El Alcalde, Salvador Frutos.

Alcaldía de Fuentelisendo.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1928, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuentelisendo 16 de abril de 1927.—El Alcalde, Niceto Martín.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pinilla de los Moros.

Alcaldía de Pardilla.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que han de servir de base para la contribución del año natural de 1928, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pardilla 19 de abril de 1927.—El Alcalde, Salvador Fernández.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villalbilla de Burgos.

Respecto de rústica y pecuaria: Campillo de Aranda y Urbel del Castillo.

Alcaldía de Quintanavides.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1928, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Quintanavides 12 de abril de 1927.—El Alcalde, Tomás Rueda.

Alcaldía de Villanueva de Puerta.

Formuladas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio del segundo semestre de 1926 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho

días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villanueva de Puerta 18 de abril de 1927.—El Alcalde, Dativo Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaescusa de Roa, respecto del ejercicio de 1925-26 y segundo semestre de 1926.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Marmellar de abajo.

Se halla vacante la plaza de guarda del ganado mayor, con cinco fanegas de trigo mensuales y casa. Para tratar con el Sr. Alcalde.

Marmellar de abajo 22 de abril de 1927.—El Alcalde, Benedicto Miñón

Alcaldía de Valles.

Por medio del presente anuncio se hace saber que han sido recogidas y depositadas una yegua torda de las siguientes señas: empedrada, de siete cuartas y cuatro dedos, edad cerrada, con una cicatriz en el anca izquierda y descalza de las cuatro extremidades, y una mula de las señas siguientes: capa negra oscura, de seis cuartas y media, con un mechón de pelo blanco en la cinchera y en la línea media de la raya del esquilado.

El que se crea ser dueño de dichos animales, lo justificará en legal forma y con sujeción a los gastos ocasionados y los que se originen hasta su entrega.

Valles 19 de abril de 1927.—El Alcalde, Moisés González.

VALDIVIELSO Y COMPAÑÍA

FÁBRICA DE CAMAS Y SOMMIERS
= BURGOS =

(Frente al Hospital de la Concepción.—
Carretera de Madrid).

Tarimas pino Norte, verjillas, molduras, rodapiés, tablonos, tablas, piezas a medida fija, puertas, ventanas, balcones y carpintería general.

(Para obras de Ayuntamientos y Juntas administrativas precios especiales).

Camas de madera de haya, desde cuarenta pesetas con sommier.